



Lic. José Luis Fariás Montemayor

NOTARIO PUBLICO NUM. 120

NOTARIA PUBLICA NUM. 120
TITULAR
C. JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIBRO 82 FOLIO 016201

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7,036 (SIETE MIL TREINTA Y SEIS)

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a uno de diciembre de 2010 (dos mil diez), ante mí, Licenciado JOSÉ LUIS FARIÁS MONTEMAYOR, titular de la notaría pública 120 (ciento veinte), con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, compareció el Licenciado MAURICIO CUEVA SADA, en su carácter de delegado especial, de la asamblea general extraordinaria de accionistas de ARRENDADORA SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA, y manifestó:

I. Que ocurre con el carácter antes indicado, a solicitar PROTOCOLICE, el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, de ARRENDADORA SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día uno de septiembre de 2010 (dos mil diez), en la que se aprobó:

PRIMERO. LA VENTA DE LAS ACCIONES DEL LICENCIADO PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS, DEL SEÑOR FÉLIX GONZÁLEZ SALINAS Y DE LA LICENCIADA AÍDA GUADALUPE GONZÁLEZ SALINAS AL LICENCIADO MAURICIO CUEVA SADA.

SEGUNDO. TRANSFORMAR A LA EMPRESA EN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

TERCERO. AMPLIAR EL OBJETO SOCIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

CUARTO. AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

QUINTO. NOMBRAR AL LICENCIADO MAURICIO CUEVA SADA, COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOLE PODERES Y FACULTADES.

SEXTO. DESIGNAR AL COMPARECIENTE, COMO DELEGADO ESPECIAL, PARA FORMALIZAR ANTE NOTARIO PÚBLICO LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

II. Al efecto el Licenciado MAURICIO CUEVA SADA, me exhibe el acta, documento que Yo, el notario, doy fe tener a la vista y transcribo a la letra como sigue:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

ARRENDADORA SAN SEBASTIAN, SOCIEDAD ANÓNIMA

En San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 10:00 horas del día uno de septiembre de 2010 (dos mil diez), los accionistas de la sociedad ARRENDADORA SAN SEBASTIAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, se reunieron en el domicilio social, a efecto de celebrar una asamblea general extraordinaria de accionistas. El Licenciado PLACIDO GONZÁLEZ SALINAS, presidió la asamblea y la Licenciada MARÍA LUISA MARTÍNEZ RAMÍREZ, fungió como secretario de la misma. Se hace constar que asistió el comisario de la Sociedad, la Licenciada AÍDA GUADALUPE GONZÁLEZ SALINAS, y como invitado especial el Licenciado MAURICIO CUEVA SADA.

El Presidente nombró al señor FÉLIX GONZÁLEZ SALINAS, como escrutador, quien habiendo aceptado su nombramiento procedió a contar las acciones que representan los presentes en esta asamblea. El escrutador informó al Presidente que los actuales accionistas de la Sociedad presentes en la asamblea son los que se listan a continuación, con el número de acciones que se especifica junto a su nombre:

Table with 3 columns: ACCIONISTAS, ACCIONES, VALOR NOMINAL. Rows include Lic. PLACIDO GONZÁLEZ SALINAS (15,000), Sr. FELIX GONZÁLEZ SALINAS (2,000), Lic. AIDA GUADALUPE GONZÁLEZ SALINAS (2,000), Lic. MARIA LUISA MARTÍNEZ RAMIREZ (1,000), and Total (20,000).

----- Acciones con valor nominal de \$ 1.00 (UN PESO 00/100 M. N.), cada una. -----

----- Después de revisar el cómputo del escrutador, el Presidente, declaró legalmente instalada la asamblea, especificando que el requisito de previa convocatoria no era necesario en virtud de estar representados todos los accionistas que detentan la totalidad de acciones en que se divide el capital social. -----

----- A continuación, la siguiente orden del día fue leída por el Secretario y aprobado por todos los presentes: -----

----- **ORDEN DEL DÍA:** -----

----- I. VENTA DE ACCIONES. -----

----- II. PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, PARA TRANSFORMAR EL REGIMEN PATRIMONIAL, A SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MODIFICANDO, LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- III. PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA AMPLIAR EL OBJETO SOCIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- IV. PROPOSICION, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL Y LA EMISION DE NUEVAS ACCIONES RESULTANTES, MODIFICANDO EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- V. REVOCACION Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO. -----

----- VI. NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL. -----

----- Acto seguido, el Presidente de la asamblea pasó a tratar cada uno de los asuntos incluidos en la orden del día, como sigue: -----

----- I. VENTA DE ACCIONES. -----

----- Pasando a tratar el primer punto de la orden del día, el Presidente de la asamblea, informo a los accionistas presentes, el interés que tienen el Licenciado Plácido González Salinas, el señor Félix González Salinas y la Licenciada Aída Guadalupe González Salinas, en vender sus acciones, por así convenir a sus intereses personales y de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, este ofrecimiento lo hace al resto de los socios, dando cumplimiento al derecho de tanto o en su caso a cualquier otra persona interesada ajena a esta sociedad. -----

----- La señora **MARÍA LUISA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, manifiesta que no tiene interés en adquirir las acciones, por lo que renuncia al derecho de preferencia que le conceden los estatutos sociales. -----

----- Después de haber revisado y discutido ampliamente el punto anteriormente enlistado y considerando que ha sido previamente aprobado, la asamblea unánimemente adoptó lo siguiente: -----

----- **SE RESUELVE**, aprobar a partir de esta fecha la venta de la totalidad de las acciones que les corresponden a los accionistas de la siguiente manera: -----

----- El Licenciado Plácido González Salinas vende el total de sus 15,000 acciones, con valor nominal de \$1.00 cada una, en favor del Licenciado Mauricio Cueva Sada. -----

----- El señor Félix González Salinas vende el total de sus 2,000 acciones, con valor nominal de \$1.00 cada una, en favor del Licenciado Mauricio Cueva Sada. -----

----- La Licenciada Aída González Salinas, vende sus 2,000 acciones con valor nominal de \$1.00 cada una, en favor del Licenciado Mauricio Cueva Sada. -----

----- Con lo anterior, a partir de esta fecha el capital social fijo y el cuadro accionario de esta sociedad queda integrado de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL
Lic. MAURICIO CUEVA SADA R.F.C. CUSM-820108-J63	19,000	\$ 19,000.00
Lic. MARIA LUISA MARTÍNEZ RAMIREZ R.F.C. MARL-560923-F30	1,000	\$ 1,000.00
Total	20,000	\$ 20,000.00

----- Acciones con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una. -----



NOTARIA PUBLICA NUM. 120
TITULAR
C. JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, modificando así a partir de esta fecha el cuadro accionario de los estatutos sociales de la sociedad.

Se aprueba la emisión de nuevas acciones comunes nominativas, las que deberán contener los requisitos que señala el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACION, PARA TRANSFORMAR EL REGIMEN PATRIMONIAL, A SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MODIFICANDO, LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Pasando a tratar el segundo punto de la orden del día, el Presidente de la Asamblea, manifiesta a los accionistas la necesidad de modificar el régimen patrimonial de la Sociedad, a Sociedad Anónima de Capital Variable con la finalidad de tener un mejor desempeño.

Después de revisar y discutir ampliamente el punto anteriormente enlistado y considerando que ha sido previamente aprobado, la Asamblea unánimemente adoptó lo siguiente:

SE RESUELVE, a partir de esta fecha modificar los articulos primero y sexto de los estatutos sociales, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La sociedad se denomina ARRENDADORA SAN SEBASTIAN, debiendo ésta ser seguida de las palabras: SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus iniciales: S.A. DE C.V.

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL. El capital social es variable.

El capital mínimo fijo de la Sociedad es la suma de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 20,000 (VEINTE MIL) acciones ordinarias, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, que constituyen la serie A.

La parte variable del capital social será ilimitada, estará representada por acciones ordinarias, que constituirán la serie B y tendrán el mismo valor nominal.

Las acciones representativas de la parte variable del capital, que hubieren sido emitidas y que no hubieren quedado suscritas, se mantendrán en poder de la Sociedad, en los términos del artículo 216 (doscientos dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales podrán ser puestas en circulación cuando cualquiera de los accionistas lo solicitare, respetándose el derecho de proporcionalidad a la suscripción, que tienen los demás accionistas; o cuando la asamblea, el consejo de administración o el administrador único, lo determine, debiéndose hacer siempre del conocimiento de los accionistas en forma fehaciente esta circunstancia. En todo caso, las resoluciones adoptadas en la asamblea que las emita, serán preferentes a las otras opciones que se mencionan.

Cuando el capital fijo de la Sociedad, no estuviere totalmente pagado, o bien, las acciones ulteriores o representativas de la parte variable del capital que hubieren sido emitidas y suscritas, no estuvieren totalmente pagadas, la asamblea de accionistas, el consejo de administración o el administrador único, podrá establecer el modo, forma y plazo para pagar la parte insoluta y si los adquirentes de las ulteriores no cumplieren con los acuerdos que al efecto se hubieren adoptado, la Sociedad podrá actuar en los términos de los articulos 118 (ciento dieciocho), 119 (ciento diecinueve), 120 (ciento veinte) y 121 (ciento veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

No podrán emitirse nuevas acciones, hasta que las precedentes hayan sido integralmente pagadas.

III. PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, PARA AMPLIAR EL OBJETO SOCIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Pasando a tratar el tercer punto de la orden del día, el Presidente de la asamblea, comunico a los accionistas la necesidad de modificar y ampliar el objeto social de la sociedad, modificando con esto el articulo segundo de los estatutos sociales, con la finalidad de tener un mejor desempeño en cuanto a sus actividades.

Después de haber revisado y discutido ampliamente el punto anteriormente enlistado y considerando que ha sido previamente aprobado, Asamblea unánimemente adoptó lo siguiente:

SE RESUELVE, a partir de esta fecha, se modifica el articulo segundo de los estatutos sociales, respecto al objeto social, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO: El Objeto de la Sociedad es:

- 1). La adquisición, desarrollo, urbanización, lotificación, construcción, enajenación, explotación, arrendamiento, subarrendamiento, administración, fideicomisar, hipotecar, construir o adaptar el régimen jurídico de condominio, fraccionar, desarrollar y negociar toda clase de terrenos y construcciones, en la modalidad de casa habitación, industrial, comercial, obra pública y privada de bienes muebles e inmuebles. -----
- 2). La adquisición y explotación de recursos naturales en el país, permitidos por las leyes mexicanas. -----
- 3). La ejecución por sí o a través de terceros, por cuenta propia o ajena de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura, decoración, acabados en fraccionamiento y urbanización de terrenos, en su modalidad de casa habitación, industrial, obra pública y privada. -----
- 4). La realización por cuenta propia o ajena, por sí o a través de terceros, de toda clase de obras de excavación, desmonte, nivelación, compactación, relleno, pavimentación, movimiento y traslado de tierra, grava y escombros y cualquier otra obra destinada con los fines de la sociedad. -----
- 5). Compra, Venta, Fabricación, Importación, Exportación, distribución y Maquila de artículos materiales y productos destinados a la construcción en todas sus modalidades los cuales den al cumplimiento del objeto de la sociedad y en general todo material relacionado directa o indirectamente con la construcción. -----
- 6). Proporcionar toda clase de servicios de promoción y venta de muebles e inmuebles por cuenta propia o de terceros. -----
- 7). La elaboración para uso propio o de terceros, por cuenta propia o ajena, de toda clase de proyectos, plantación y estudios relacionados con la construcción, arquitectura ingeniería y cualquier otra rama, relacionados directo o indirectamente con los fines de la sociedad. -----
- 8). La elaboración y práctica a petición de terceros de avalúos de toda clase de bienes, productos, proyectos, obras y sistemas. -----
- 9). Proporcionar y recibir asesoría y servicios en las áreas de la construcción, ingeniería y arquitectura que integran el objeto social. -----
- 10). Llevar a cabo trabajos de investigación que permitan a la sociedad el mejor cumplimiento de su objetivo. ----
- 11). Solicitar, obtener, registrar, enajenar, ceder o en cualquier forma adquirir o disponer toda clase de derechos de propiedad intelectual. -----
- 12). Adquirir, construir, arrendar, subarrendar, poseer y operar bajo cualquier título legal, los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales o personales que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. -----
- 13). Adquirir, enajenar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o sub-arrendamiento, y en general celebrar todo tipo de contratos y negocios en cualquier forma con toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como desarrollarlos, promocionarlos y en general ejecutar proyectos y construcciones en general. -----
- 14). La representación en la República Mexicana o en el Extranjero, en calidad de Agente, Comisionista, Intermediario, Factor, Representante o Mandatario, de toda clase de empresas, negociaciones o personas, la celebración o ejecución de actos jurídicos y realización de toda clase de actividades mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidas por la ley, ya sea por sí o a través de terceros. -----
- 15). La aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias, así como el registro adquisición, uso, traspaso, cesión y autorización de uso según el caso de marcas, patentes, denominaciones de origen, nombres comerciales, avisos comerciales, programas de cómputo y derechos de autor. -----
- 16). Adquirir, desarrollar, disponer y explotar toda clase de patentes, invenciones, modelos industriales, marcas de productos, marcas de servicios, nombres comerciales, derechos de autor, programas de computo, así como obtener y conceder licencias y autorizaciones para su explotación. -----
- 17). La adquisición, enajenación, transferencia, negociación y utilización en cualquier forma legal, según el caso, de tecnología nacional o extranjera. -----
- 18). Dar o tomar en préstamo con o sin garantía real o personal, así como la constitución, activa o pasiva, de derechos reales y gravámenes respecto de los bienes y derechos de la sociedad y de terceros. -----
- 19). La contratación a favor o a cargo de la Sociedad de toda clase de préstamos o financiamiento, sin otorgar u otorgando para ello garantías prendarias, hipotecarias, fiduciarias o de su cualquier naturaleza. -----



Lic. José Luis Fariás Montemayor

NOTARIO PUBLICO NUM. 120

NOTARIA PUBLICA NUM. 120
TITULAR
C. JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

20). Otorgar avales y obligarse solidariamente, asi como constituir garantias de cualesquier indole a favor de terceros.

21). La emision, giro, suscripcion, aceptacion, aval, caucion, afectacion, endoso, negociacion disposicion y colocacion en su caso, de cualquier clase de titulos y valores permitidos por la Ley.

22). La emision de acciones preferentes, bonos y obligaciones con garantia real o quirografaria.

23). Establecer y operar agencias, sucursales y oficinas de representacion, en cualquier lugar del Pais o del Extranjero.

24). Celebrar y ejecutar toda clase de contratos, convenios y negociaciones juridicos relacionados con el objeto de la Sociedad.

25). Promover, constituir, organizar, explotar o tomar participacion en el capital de sociedades similares.

26). La adquisicion o participacion en el capital social o patrimonio de toda clase de empresas, sociedades o asociaciones, ya sea formando parte de ellas desde su constitucion o bien adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, asi como enajenar o disponer en cualquier forma tales acciones o participaciones.

27). En general, celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos que sean conducentes, a la consecucion de los fines de la sociedad.

La sociedad solo podra operar, en su caso previa la autorizacion expresa de las Autoridades competentes en el supuesto que la actividad profesional a realizar asi lo requiera.

IV. PROPOSICION, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION, PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL Y LA EMISION DE NUEVAS ACCIONES RESULTANTES, MODIFICANDO EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Pasando a tratar el cuarto punto de la orden del dia el Presidente de la asamblea, expreso a los accionistas que debido a los frecuentes requerimientos de un mayor capital con que se enfrenta la empresa, se hace indispensable un aumento de capital social, proponiendo que el mismo se aumente en la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) en su parte fija y de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) en su parte variable, mediante aportacion en efectivo, que sumado al capital social actual de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), daria como resultado la cantidad de \$5'050,000.00 (Cinco millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), el cual estaria representado por 5'050,000.00 (cinco millones cincuenta mil) acciones comunes nominativas con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) cada una. Asi daria como resultado la emision de nuevas acciones comunes nominativas, modificando el articulo sexto de los estatutos sociales.

Despues de haber revisado y discutido ampliamente el punto anteriormente enlistado y considerando que ha sido previamente aprobado, la Asamblea unanimente adopto lo siguiente:

SE RESUELVE, a partir de esta fecha aumentar el capital social de ARRENDADORA SAN SEBASTIAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su parte fija en \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para que sumada al capital actual de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), lleguemos a la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante la emision de 30,000 (treinta mil) acciones serie "A", y en su parte variable la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mediante la emision de 5'000,000 (cinco millones) de acciones serie "B", con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) cada una, mediante la aportacion en efectivo hecha por el Licenciado Mauricio Cueva Sada, asi mismo, se aprueba a partir de esta fecha la emision de nuevas acciones comunes nominativas serie "A" y "B", las que deberan contener los requisitos que señale el articulo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, modificando, el articulo sexto de los estatutos sociales, para quedar como sigue:

ARTICULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL. El capital social es variable.

El capital minimo fijo de la Sociedad es la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 50,000 (CINCUENTA MIL) acciones ordinarias, con valor nominal de: \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, que constituyen la serie A.

La parte variable del capital social sera ilimitada, estara representada por acciones ordinarias, que constituiran la serie B y tendran el mismo valor nominal.

Las acciones representativas de la parte variable del capital, que hubieren sido emitidas y que no hubieren quedado suscritas, se mantendran en poder de la Sociedad, en los terminos del articulo 216 (doscientos dieciseis)

de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales podrán ser puestas en circulación cuando cualquiera de los accionistas lo solicitare, respetándose el derecho de proporcionalidad a la suscripción, que tienen los demás accionistas; o cuando la asamblea, el consejo de administración o el administrador único, lo determine, debiéndose hacer siempre del conocimiento de los accionistas en forma fehaciente esta circunstancia. En todo caso, las resoluciones adoptadas en la asamblea que las emita, serán preferentes a las otras opciones que se mencionan. ---

---- Cuando el capital fijo de la Sociedad, no estuviere totalmente pagado, o bien, las acciones ulteriores o representativas de la parte variable del capital que hubieren sido emitidas y suscritas, no estuvieren totalmente pagadas, la asamblea de accionistas, el consejo de administración o el administrador único, podrá establecer el modo, forma y plazo para pagar la parte insoluta y si los adquirentes de las ulteriores no cumplieren con los acuerdos que al efecto se hubieren adoptado, la Sociedad podrá actuar en los términos de los artículos 118 (ciento dieciocho), 119 (ciento diecinueve), 120 (ciento veinte) y 121 (ciento veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- No podrán emitirse nuevas acciones, hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. -----

---- En virtud del aumento del capital social de la empresa ARRENDADORA SAN SEBASTIAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el capital social queda integrado de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	ACCIONES SERIE "B"	SUMA	VALOR NOMINAL
Lic. MAURICIO CUEVA SADA R.F.C. CUSM-820108-J63	49,000	5'000,000	5'049,000	\$ 5'049,000.00
Lic. MARIA LUISA MARTÍNEZ RAMÍREZ R.F.C. MARL-560923-	1,000		1,000	\$ 1,000.00
TOTAL	50,000	5'000,000	5'050,000	\$ 5'050,000.00

---- Acciones con valor nominal de \$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.) cada una. -----

---- V. REVOCACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO. -----

---- Pasando a tratar el quinto punto de la orden del día el Presidente, propuso a la asamblea revocar del cargo de administrador único al Licenciado Plácido González Salinas y nombrar al Licenciado Mauricio Cueva Sada como nuevo administrador único, otorgándole los poderes que sean necesarios para el cargo. -----

---- Después de haber revisado y discutido ampliamente el punto anteriormente enlistado y considerando que ha sido previamente aprobado, la asamblea unánimemente adoptó lo siguiente: -----

---- **SE RESUELVE**, a partir de esta fecha revocar al Licenciado PLACIDO GONZÁLEZ SALINAS, como administrador único de la Sociedad y poderes que ostentaba, según consta en la escritura pública número 3,108 de fecha 19 de diciembre de 1984, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor M. Garza Salinas, titular de la notaría pública 67, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 972, folio 289, volumen 278, libro número 3, Segundo auxiliar, escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 23 de octubre de 1985. -----

---- **SE RESUELVE**, a partir de esta fecha nombrar al Licenciado MAURICIO CUEVA SADA, como administrador único de la Sociedad, quien gozará de los siguientes poderes y facultades que a continuación se mencionan: -----

---- **1. Poder General para Actos de Dominio**, para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana. -----

---- **2. Poder General para Pleitos y Cobranzas**, para que lo ejerciten, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultados especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: -----



Lic. José Luis Farías Montemayor

NOTARIO PUBLICO NUM. 120

NOTARIA PUBLICA NUM. 120
TITULAR
C. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA
TITULAR
José Luis Farías Montemayor
MONTERREY, N. L., MEX.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. ll).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. El presente poder se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el poder conferido a ellos y otorguen poderes generales o especiales con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. -----

----- **3. Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración Laboral**, para que lo ejercite, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de sus artículos correlativos y concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana., con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. ll).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. m).- Representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los

términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenio de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración. -----

---- **4. Poder General para Actos de Administración**, para ser ejercitado con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley y sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para celebrar todo tipo de contratos, convenios y actos jurídicos necesarios o que se requieran para la consecución del objeto social de la Sociedad. -----

---- **5. Poder General Cambiario y para Suscribir Títulos de Crédito**, para que se ejercite en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para expedir, suscribir, otorgar, garantizar y en cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y obligar a la Sociedad cambiariamente, en los términos más amplios de conformidad con la fracción I y el párrafo final del Artículo 9 noveno, de los Artículos 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ---

---- **6. Poder Especial para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias**, tan amplio como en derecho sea necesario, en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la Ley, estando facultados para abrir y/o cerrar una o más cuentas de depósitos a la vista y demás cuentas de la Sociedad en el banco o bancos dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos que designen a su discreción, y para designar a las personas que podrán suscribir cheques en contra de dichas cuentas, así como determinar las firmas que se requerirán para la validez de los cheques. También se incluyen en el presente poder la facultad para girar cheques, disponer de fondos de la cuenta bancaria, y obligar al otorgante en cualquier forma en que legalmente juzgue necesario para las operaciones de la Sociedad. -----

---- **7. Poder Especial para Asuntos de Comercio Exterior y Asuntos Aduanales**, para ser ejercitado en los términos del cuarto párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de su artículo correlativo y concordante en el Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correlativos y concordantes en los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. Por medio del presente poder, los apoderados tendrán la suficiente facultad para comparecer ante la Secretaría de Comercio y



Lic. José Luis Fariás Montemayor

NOTARIO PUBLICO NUM. 120

NOTARIA PUBLICA NUM. 120
TITULAR
C. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Fomento Industrial, incluyendo la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, las delegaciones, así como sus delegaciones federales, subdelegaciones y oficinas de servicios; y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo la Administración General de Aduanas, la Administración Regional de Aduanas, Administración Local de Auditoría Fiscal Federal, así como también ante cualesquiera otra autoridad en materia aduanal, sean éstas de carácter Federal, Estatal o Municipal, facultándolos para llevar a cabo toda clase de procedimientos y trámites de carácter aduanal, en representación de la Sociedad, así como para llevar a cabo cualquier otro acto ante las antes mencionadas autoridades, en relación con la importación y/o exportación de productos y/o mercancías en nombre de la Sociedad. Los apoderados estarán también facultados, incluyendo sin limitación, para obtener ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el registro de la sociedad en cualesquiera programas de exportación u otros programas administrados por dicha Secretaría, incluyendo sin limitación, el Programa para la Industria Maquiladora de Exportación, y el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), y para actuar ante cualquier otra autoridad mexicana con respecto a los asuntos relacionados con el registro en dichos Programas.

----- **8. Poder Especial para Asuntos Administrativos**, para ser ejercitado y tan amplio como en derecho sea necesario, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su Artículo correlativo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la ley, para comparecer ante cualquier autoridad administrativa, ya sea ésta federal, estatal o municipal, con el propósito de solicitar y obtener cualquier registro, permiso, autorización o aprobación por parte de dichas autoridades, incluyendo sin limitación la solicitud y obtención del Registro Federal de Contribuyentes y de la Cédula Fiscal correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la obtención ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial del registro de la Sociedad en cualquiera de los Programas de Importación Temporal de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (por ejemplo, el Programa de Maquila y Programa PITEX), y para actuar ante cualquier otra autoridad mexicana en los asuntos relativos al registro y/o cancelación de la Sociedad en dichos programas de importación temporal.

----- **9. Poder General para Sustituir, Conferir y Revocar Poderes.**- El presente poder se otorga con la facultad expresa para que los apoderados puedan sustituir el poder conferido a ellos y otorguen poderes generales o especiales con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados, estarán facultados para revocar los poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente.

----- **VI. NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL.** -----

----- Pasando a tratar el sexto punto de la orden del día el Presidente, propuso a la asamblea nombrar al **Licenciado Mauricio Cueva Sada**, como delegado especial de esta asamblea, por así convenir con los intereses de la sociedad.

----- Después de haber revisado y discutido ampliamente el punto anteriormente enlistado y considerando que ha sido previamente aprobado por los accionistas de la sociedad, la Asamblea unánimemente adoptó lo siguiente: -----

----- **SE RESUELVE**, autorizar por este medio al Licenciado Mauricio Cueva Sada, como delegado especial de esta asamblea, para comparecer, ante el Fedatario Público de su elección a formalizar esta acta o cualquier parte de la misma.

----- Sin más asuntos que tratar, y habiendo desahogado la totalidad de los puntos de la orden del día, se da por terminada la presente asamblea siendo las 11:30 a.m. (once horas con treinta minutos) del día uno de septiembre de 2010 (dos mil diez), firmando de conformidad el Presidente, el Secretario y el Comisario actuantes.

----- **Lic. PLACIDO GONZÁLEZ SALINAS** Presidente **Lic. MARIA LUISA MARTÍNEZ RAMÍREZ** Secretario **Sr. FELIX GONZÁLEZ SALINAS** Escrutador **Lic. AIDA GUADALUPE. GONZÁLEZ SALINAS** Comisario. Rúbricas. --

----- Yo, el notario, consigno el acto jurídico objeto de esta escritura, de conformidad con la siguiente: -----

----- **CLÁUSULA:** -----

----- **ÚNICA.** Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **ARRENDADORA SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrada el día uno

de septiembre de 2010 (dos mil diez), cuyos acuerdos se dan aquí por reproducidos, como si se insertasen a la letra.

-----**PERSONALIDAD Y EXISTENCIA LEGAL:**-----

----- El Licenciado **MAURICIO CUEVA SADA**, acredita el carácter con que comparece, con el acta que ha quedado protocolizada y la existencia y subsistencia legal de **ARRENDADORA SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con los siguientes documentos:-----

----- 1. Primer testimonio de la escritura pública número 3,108 (tres mil ciento ocho), de fecha 19 (diecinueve) de diciembre de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), otorgada ante la fe del Licenciado VICTOR M. GARZA SALINAS, titular de la notaría pública número 67 (sesenta y siete), con ejercicio en este distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 972 (novecientos setenta y dos), folio 289 (doscientos ochenta y nueve), volumen 278 (doscientos setenta y ocho), libro 3 (tres), segundo auxiliar escrituras de sociedades mercantiles, sección de Comercio, con fecha 23 (veintitrés) de octubre de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), que previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores 61888 (seis uno ocho ocho ocho), expediente 875727 (ocho siete cinco siete dos siete), folio 087058 (cero ocho siete cero cinco ocho), de fecha cinco de noviembre de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), contiene el acta **CONSTITUTIVA DE ARRENDADORA SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA.**-----

----- 2. Primer testimonio de la escritura pública número 32,145 (treinta y dos mil ciento cuarenta y cinco), de fecha 19 (diecinueve) de octubre de 2010 (dos mil diez), otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, titular de la notaría pública 123 (ciento veintitrés), con ejercicio en este distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número 22353*9 (dos dos tres cinco tres asterisco nueve), de fecha 10 (diez) de noviembre de 2010 (dos mil diez), que contiene la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de **ARRENDADORA SAN SEBASTIÁN SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrada el día 20 (veinte) de marzo de 2006 (dos mil seis), en la que entre otros puntos se acordó, vender las acciones que le correspondían al Ingeniero Omar Salinas Abdo al Licenciado Plácido González Salinas.-----

----- De los anteriores documentos que Yo, el notario, certifico, tener a la vista, y transcribo en lo conducente de los estatutos que rigen a la Sociedad, lo siguiente: "... ESTATUTOS DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD ARTICULO 1o.- La Sociedad se denominará: ARRENDADORA SAN SEBASTIAN, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras, SOCIEDAD ANONIMA o de las iniciales S.A. ARTICULO 2o. El Objeto de la Sociedad será: a).- Arrendamiento de toda clase de maquinaria y equipo para la construcción; nivelación de terrenos; desmonte movimientos de tierras; fraccionamiento de inmuebles; y equipo de transporte local o intermunicipal; b).- La adquisición o arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de los fines sociales; c).- La celebración de toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles que se relacionen con los fines citados. ARTICULO 3o. La duración de la Sociedad será de 50 cincuenta años que empezarán a contarse desde la fecha de esta escritura. ARTICULO 4o. El domicilio de la Sociedad será en: el Municipio de GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, éste domicilio no se entenderá cambiado por el establecimiento de agencias o sucursales de la Sociedad fuera del Municipio mencionado y en cualquier otro Estado. ARTICULO 5o. La Sociedad en virtud de constituirse conforme a las Leyes de la República tiene Nacionalidad Mexicana. "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ARTICULO 6o. El Capital Social es de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual estará representado por (20,000) veinte mil acciones Nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, siendo sus cupones Nominativos también... ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS ARTICULO 10o. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá cada año en el domicilio social, en la fecha en que señale el Administrador Único o el Consejo, dentro de los primeros cuatro meses del año. La asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cada vez que sea convocada al efecto por el Administrador Único o el Consejo de Administración. La Asamblea se reunirá a petición de los



NOTARIA PUBLICA NUM. 120
TITULAR
C. JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Accionistas en los terminos de los Articulos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles... ADMINISTRACION ARTICULO 16o. La Administracion de la Sociedad estara a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administracion, segun lo determine la Asamblea y de uno o mas Directores, Gerentes, o Sub-Gerentes en su caso, no siendo necesario que el Administrador, Los Consejeros, los Directores, Gerentes o Sub-Gerentes necesitan ser accionistas...

GENERALES:

---- El Licenciado MAURICIO CUEVA SADA, manifestó bajo protesta de decir verdad, por generales: llamarse como quedó escrito, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, donde nació el día ocho de enero de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), profesionista, al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, sin justificarlo, con registro federal de contribuyentes CUSM-820108-J63, con clave única de registro de población CUSM820108HNLVDR03, con domicilio convencional en la calle Rio Sena Oriente número 305 (trescientos cinco), colonia del Valle, en San Pedro Garza Garcia, Nuevo León y de paso en esta Ciudad, identificándose con credencial para votar, folio número 0000124714746 (cero cero cero cero uno dos cuatro siete uno cuatro siete cuatro seis), expedida por el Instituto Federal Electoral. Y su representada con registro federal de contribuyentes ASS-841219-E89

---- El Suscrito notario hace constar que el contenido del articulo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Nuevo León, es idéntico al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal, y en cumplimiento a lo establecido en su último párrafo, los transcribo a la letra como sigue: ----

ARTICULO 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO):

---- "ARTÍCULO 2448. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se diga que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO):

---- "ARTÍCULO 2554. En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer Actos de Dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este articulo en los Testimonios de los poderes que otorguen."

FE NOTARIAL:

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE: de la verdad de este acto; de que se cumplieron los requisitos que señala el articulo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado; de que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto juridico de que se trata; de que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; de que todo lo manifestado por el compareciente, fue bajo protesta de decir verdad; de que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a los que me remito y devuelvo a su presentante; de que leída que fue por Mi esta escritura a su otorgante, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y enterado de su alcance y efectos legales, conforme con la misma, la ratifica y firma ante Mi hoy día de su otorgamiento, en que autorizo definitivamente la presente escritura.

---- LIC. MAURICIO CUEVA SADA LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR. Rúbricas y sello notarial de autorizar. -----

---- ES PRIMER TESTIMONIO que se expide en SEIS hojas utilizadas, debidamente cotejado y firmado, a la empresa ARRENDADORA SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la escritura pública número 7,036 (SIETE MIL TREINTA Y SEIS), de fecha uno de diciembre de 2010 (dos mil diez), fue tomado de sus originales que obran en el libro, folio y número al principio mencionados y del apéndice de la misma, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a uno de diciembre de 2010 (dos mil diez). -----

LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR
NOTARIO PÚBLICO 120
FAML-371126-IE0



NOTARIA PÚBLICA No. 120
TITULAR
Lic. José Luis Farias Montemayor
MONTERREY, N. L., MEX.
PRIMER DISTRITO



REGISTRO
PROPIEDAD
PRIM
MON



Sirr1801

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS
EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **22353 * 9**

Control Interno Fecha de Prelación
68 * 13 / DICIEMBRE / 2010

Antecedentes Registrales:

V278LI972

Denominación

ARRENDADORA SAN SEBASTIAN, S.A. DE C.V.

Domicilio Social

GARZA GARCIA, NUEVO LEON

Actos Inscritos:			Fecha	Consec.
Escritura	Acto	Descripción	Registro	
7036	M2	Asamblea Extraordinaria 1	13-12-2010	1
		Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 86b2097d1fb995563c3d48776183a0ecc306eb49		
7036	M2	Asamblea Extraordinaria 1	13-12-2010	2
		Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 146fa5289935f28b96a253ed1d757ab3d1d62999		

Derechos de Inscripción				
Fecha	06 DICIEMBRE	2010	Boleta de Pago No.: 16520180	
Importe	\$12,285.00		Subsidio \$.00	

EL ANALISTA: 212

EL CALIFICADOR 304

**LA SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**



LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

COO DE LA
COMERCIO
STRITO
Y, N. L.